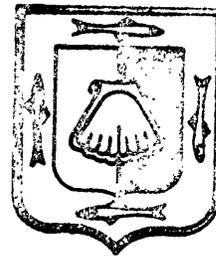




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-



C. LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTICULOS 2° Y-
79 FRACCION II Y XXIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE NUESTRO ES
TADO Y LOS ARTICULO 4° Y 8° DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRA
CION PUBLICA ESTATAL, HE TENIDO A BIEN APROBAR LAS SIGUIENTES:

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DEL PERSO
NAL AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,-
PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 1°.- SON OBJETIVOS DE ESTE FONDO, ESTIMULAR EN LOS -
ASOCIADOS EL ESPIRITU DE AHORRO, PARA QUE PUEDAN
SATISFACER SUS NECESIDADES.

ARTICULO 2°.- EL PATRIMONIO DEL FONDO DE AHORRO SE INTEGRA E -
INCREMENTA CON LAS CANTIDADES QUE QUINCENALMENTE
DETERMINE AHORRAR CADA UNO DE LOS ASOCIADOS, LAS
QUE NO PODRÁN SER INFERIORES AL 8% DE SU SUELDO-
TOTAL, NI MAYORES DEL 20%. LAS APORTACIONES --
RESPECTIVAS SERÁN RETENIDAS DIRECTAMENTE POR LA-
CAJA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO -
DEL ESTADO.

ARTICULO 6o.- LOS ASOCIADOS DE ESTE FONDO TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS.

A).-

B).-

C).-

D).-

F).- (DEROGADO)

G).- TRANSMITIR A SUS HEREDEROS LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE ESTE FONDO Y DE LA MUTUALIDAD, QUE ADELANTE SE ESPECIFICA.

ARTICULO 7o.- LOS ASOCIADOS TIENEN DERECHO A QUE, CON CARGO AL FONDO SE LES OTORGUEN PRÉSTAMOS A CORTO, LARGO PLAZO Y ESPECIALES. PARA EL EFECTO DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD.

ARTICULO 8o.- EL ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A PRÉSTAMO, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYA APORTADO AL FONDO CUATRO MESES DE DESCUENTOS QUINCENALES.

ARTICULO 9o.- SERÁN "PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO" , AQUELLOS QUE NO EXCEDAN DEL IMPORTE DE LOS SUELDOS DE UNA QUINCENA DEL ACREDITADO Y QUE DEBERÁN CUBRIRSE A MÁS TARDAR EN 6 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN Y SE OTORGARÁN A LOS SOCIOS CUYA APORTACIÓN AL FONDO SEA EL 8 AL 10% MENSUAL DE SUS EMOLUMENTOS.

SERÁN "PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO" AQUELLOS QUE DEBEN CUBRIRSE A MÁS TARDAR EN UN PERÍODO DE 12 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SU OTORGA - MIENTO, CONCEDIÉNDOSE A LOS ASOCIADOS QUE APORTEN AL FONDO DEL 8 AL 15% DE SUS SUELDOS Y NO PODRÁN EXCEDER DEL VALOR DE UN MES DE SUELDO.

ARTICULO 10o.- PODRÁN LOS SOCIOS OBTENER "PRESTAMOS ESPECIALES" PREVIO ESTUDIO QUE SE HAGA DE SU SOLICITUD DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE ESTE REGLAMENTO, POR CANTIDADES SUPERIORES A UN MES DE SUELDO Y PARA REINTEGRAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 18 MESES, SIEMPRE Y CUANDO EL ACREDITADO TENGA DEPOSITADO EN EL FONDO DE AHORRO, EN EL MOMENTO DE OBTENER PRÉSTAMOS, UN EQUIVALENTE A UN 60% DE LA SUMA QUE SOLICITE Y AHORRE MENSUALMENTE CUANDO MENOS EL 9% DE SUS INGRESOS.

ARTICULO 11o.- TODOS LOS PRÉSTAMOS CAUSARÁN UN INTERÉS DEL 1% MENSUAL.

ARTICULO 13o.- EL ASOCIADO QUE HAYA OBTENIDO UN PRÉSTAMO PODRÁ RENOVARLO CUANDO TENGA CUBIERTO EL 70% DEL MISMO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE AL OTORGÁRSELE NUEVO PRÉSTAMO DEBERÁ SALDAR COMPLETAMENTE SU CUENTA ANTERIOR.

ARTICULO 14o.- LOS ASOCIADOS PODRÁN SOLICITAR PRÉSTAMOS A CORTO O LARGO PLAZO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN EL ARTÍCULO 8 DE ESTE REGLAMENTO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE LES HAYA PRACTICADO 4 MESES DE DESCUENTOS QUINCENALES, SIN MÁS REQUISITOS QUE SU SOLICITUD.

ARTICULO 16o.- EL PERSONAL DE CONFIANZA EN NINGÚN CASO PODRÁ OBTENER PRÉSTAMOS MAYORES A LA CANTIDAD QUE HAYA APORTADO.

ARTICULO 18o.- LOS ASOCIADOS PUEDEN HACER EN CUALQUIER MOMENTO RETIRO DE LA CANTIDAD TOTAL ACREDITADA EN SU CUENTA MEDIANTE SOLICITUD DE RETIRO QUE PRESENTE A LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. CUANDO SE TENGAN ADEUDOS PENDIENTES POR PRÉSTAMOS O AVALES, SOLAMENTE SE PODRÁ RETIRAR LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRE LOS ÚLTIMOS Y EL MONTO DE SUS APORTACIONES.

ARTICULO 24o.- LOS INTERESES QUE SE GENEREN SERÁN CUBIERTOS A LOS ASOCIADOS COMO SIGUE:

A).- EN EL MES DE ENERO EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES Y LOS INTERESES QUE ELLOS MISMOS HAYAN PAGADO POR LOS PRÉSTAMOS OBTENIDOS.

B).-

C).-

ARTICULO 25o.- AL HACERSE EN EL MES DE ENERO EL REPARTO DE INTERESES DE QUE HABLA EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL ASOCIADO QUE LO DESEE PODRÁ PEDIR QUE SU IMPORTE SE LE ABONE EN SU CUENTA COMO APORTACIÓN AL FONDO.

ARTICULO 28o.- LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO, DETERMINARÁ Y DESIGNARÁ AL SOCIO AHORRADOR, EMPLEADO DE BASE, QUE AL FINAL DEL EJERCICIO FUERE EL MÁS ACTIVO, ASÍ COMO EL ESTÍMULO QUE HABRÁ DE OTORGÁRSELE POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO CUAL SE CONCEDERÁ DE ACUERDO:

A).- A LA MAYOR CANTIDAD AHORRADA.

B).- A LOS MENORES RETIROS PARCIALES.

EL ESTÍMULO QUE SE OTORQUE SERÁ EN TODO CASO ATRACTIVO, PARA PROPICIAR Y MANTENER EL MAYOR AHORRO POSIBLE DE SUS SOCIOS.

ARTICULO 30o.- CUANDO FALLEZCA UN INTEGRANTE DE ESTE FONDO , CADA UNO DE LOS ASOCIADOS PAGARÁ UNA CUOTA DE DEFUNCIÓN EQUIVALENTE AL 20% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE; DE CUYO MONTO SE LIQUIDARÁN LOS ADEUDOS QUE EL FALLECIDO TUVIERE EN SU CONTRA, ENTREGÁNDOSE A SU BENEFICIARIO LA DIFERENCIA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO DECIMO

DE LA COMISION CONSULTORA

ARTICULO 31. ESTE FONDO DE AHORRO, PARA LA CONSULTA, AUTORIZACIÓN Y DESTINO DE SUS INVERSIONES SE REGIRÁ POR LOS ACUERDOS QUE DICTE LA COMISIÓN CONSULTORA.

ARTICULO 32. LA COMISIÓN CONSULTORA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁ INTEGRADA POR:

- A). EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
- B). DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
- C). EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS.
- D). UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.
- E). UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
- F). DOS REPRESENTANTES DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

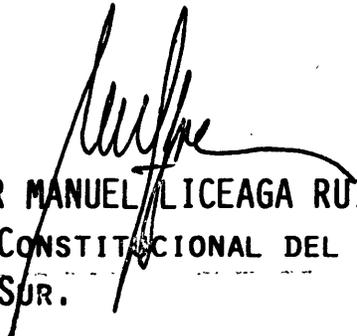
ARTICULO 33. LA COMISIÓN CONSULTORA ESTARÁ PRESIDIDA POR EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO. LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA MISMA FUNGIRÁN COMO VOCALES.

ARTICULO 34. DEBERÁ REUNIRSE MENSUALMENTE PARA RECIBIR Y ANALIZAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO, PRACTICAR AUDITORÍA, ASÍ COMO EMITIR OPINIONES Y SUGERENCIAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE DICHO FONDO.

TRANSITORIO

UNICO.- LAS PRESENTES REFORMAS AL REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA PROMULGO LAS PRESENTES REFORMAS AL REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.



LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.



LIC. ~~MARIO VARGAS AGUILAR~~
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PROFR. JESUS DURILLO AGUILAR
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

SUSCRIPCIONES:

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.